

## Caso 1: extinción de dominio

### 1. Hechos

El Poder Judicial sentenció a Juan el año pasado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. El hecho que desencadenó el inicio del proceso en su contra fue el hallazgo de media tonelada de cocaína en un solar de propiedad de su hermano, José.

La responsabilidad de Juan por este delito está fuera de toda duda razonable. Su condena ha sido confirmada por dos instancias del Poder Judicial. Y el mes pasado la Corte Suprema rechazó el recurso de casación que interpuso en contra de esta.

Con base en lo anterior, la Fiscalía de Extinción de Dominio ha presentado un recurso para obtener la titularidad a favor del Estado del solar del hermano de Juan, para ello argumenta lo siguiente:

- El hermano de Juan sabía que en un inmueble de su propiedad se almacenaba droga.
- Al saberlo, contribuyó conscientemente con el delito de tráfico ilícito de drogas.
- Su aporte fue decisivo. Sin este, Juan no habría podido acopiar y luego distribuir la droga.

### 2. Problema jurídico

A partir de los hechos mencionados, surge la duda acerca de cómo entender los alcances de la figura de la extinción de dominio. Así, por ejemplo, el hermano de Juan sostiene que él solo le facilitó a este el ingreso a su propiedad, pero que no tenía conocimiento de sus actividades ilícitas. Asimismo, señala que hace varios años que no reside en su solar. Para probar esta afirmación, presenta una copia de su DNI en la que aparece su nueva dirección.

Surge también la duda acerca de cómo entender los alcances de los principios de cosa juzgada y autonomía que fueron objeto de análisis en el artículo del profesor Sergio Jiménez.

A efectos de analizar el presente caso, se pide tomar como referencia el Decreto Legislativo 1373 que regula la figura de la extinción de dominio en nuestro país, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2019-JUS.

### **3. Preguntas**

- Explique si en el presente caso se configuran los presupuestos previstos en el Decreto Legislativo 1373 para la extinción de dominio.
- ¿Considera que los argumentos expuestos por la Fiscalía de Extinción de Dominio son suficientes?, ¿qué otro argumento o hecho relevante habría incluido usted en caso de ser responsable de la acusación?

## Caso 2: extinción de dominio

### 1. Hechos

Miguel es el líder de una peligrosa organización criminal dedicada al hurto y posterior comercialización de autopartes robadas. Gracias a esa actividad ilícita, Miguel ha logrado acumular una ingente riqueza. A partir de ello, ha adquirido autos, casas, y numerosos objetos de valor que exhibe en sus redes sociales sin sentir ningún remordimiento.

Miguel le regaló el año pasado un departamento a Julia, quien era en ese entonces su pareja. Miguel adquirió este bien inmueble gracias a las ganancias de sus negocios ilícitos. Sin embargo, y debido a las constantes discusiones que tenían, Miguel y Julia se separaron a inicios del presente año. Decepcionada por el mal proceder de Miguel, Julia decidió mudarse a otro país. Previamente, le traspasó la propiedad del departamento que le regaló Miguel a María, su madre, para que viviera sin apuros económicos durante su vejez.

Miguel acaba de ser condenado por el delito de hurto agravado y organización criminal por el Poder Judicial. Con base en ello, la Fiscalía de Extinción de Dominio ha empezado a recoger información sobre los bienes de Miguel y sus cómplices con el fin de revertirlos a favor del Estado. La semana pasada, mediante un mensaje anónimo, la Fiscalía tomó conocimiento de la existencia del departamento que Miguel le regaló a Julia. Sin embargo, tiene dudas acerca de si puede iniciar un proceso de extinción de dominio sobre este, pues, como se señaló antes, fue cedido a favor de María hace unos pocos meses.

### 2. Problema jurídico

A partir de los hechos mencionados, surge la duda acerca de cómo entender el ámbito de aplicación de la figura de la extinción de dominio, y si esta es oponible a terceros, es decir, a quienes no son responsables de las actividades ilícitas de sus causantes.

A efectos de analizar el presente caso, se pide tomar como referencia el Decreto Legislativo 1373 que regula la figura de la extinción de dominio en nuestro país, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2019-JUS.

### **3. Preguntas**

- ¿La figura de la extinción de dominio incluye dentro de su ámbito de aplicación a quienes no son responsables de la comisión de hechos ilícitos?
- ¿Cuál sería el argumento que podría plantear la Fiscalía para recuperar el departamento que Julia le traspasó a María?

## Caso 3: extinción de dominio

### 1. Hechos

Romario ha sido condenado en primera instancia por el delito de organización criminal. Ante ello, su defensa interpuso un recurso de apelación. Esta considera que Romario tiene derecho a agotar todas las instancias procesales a su alcance para demostrar su inocencia.

La defensa de Romario, sin embargo, no solo ha presentado un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sino también un recurso de amparo ante un juzgado constitucional de Lima. Su argumento central es que el juez de primera instancia vulneró, de forma flagrante, los derechos fundamentales de Romario. Puntualmente, su derecho a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Así pues, la defensa de Romario considera que mientras el Poder Judicial se aboca a resolver la apelación de su cliente, un juez constitucional puede evaluar la vulneración de sus derechos fundamentales, en estricta observancia de lo que prevé la Constitución y el Código Procesal Constitucional.

### 2. Problema jurídico

A partir de los hechos mencionados, surge la duda acerca de cómo entender el derecho al debido proceso, en lo atinente a la garantía de la doble instancia, la debida motivación y la defensa en un caso como este.

A efectos de analizar sus implicancias, se pide tomar como referencia el Decreto Legislativo 1373 que regula la figura de la extinción de dominio en nuestro país, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2019-JUS. También lo que prevé el artículo 139º de la Constitución y el Código Procesal Constitucional.

### 3. Preguntas

- ¿Es posible en un proceso de extinción de dominio presentar un recurso de apelación y, a la vez, una demanda de amparo contra la resolución de primera instancia?

- ¿Cuáles son los alcances del derecho a la doble instancia y a la defensa a la luz del Decreto Legislativo 1373 y su reglamento?

## Caso 4: extinción de dominio

### 1. Hechos

Un funcionario del Poder Judicial, que ocupó el cargo de juez, era titular de una caja de seguridad en un banco. Esta entidad, en su condición de sujeto obligado y dentro del monitoreo de su Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, identificó que dicho funcionario público, que a su vez era una Persona Expuesta Políticamente (PEP), entre octubre de 2011 y diciembre de 2014, registraba constantes visitas a la sección Valorados – Caja de Seguridad.

Como parte de las políticas del banco, ante los riesgos que representan los PEP, se ejecutaron las siguientes acciones (2015):

- Dejar de brindarles el servicio de cajas de seguridad.
- Notificar a los PEP para que retiren sus bienes y efectos en las cajas de seguridad, así como informarles la baja de dicho servicio.
- Informar a la UIF-Perú sobre las mencionadas acciones.

Después de varias notificaciones por parte del banco, las cajas de seguridad de los PEP que no se presentaron, fueron abiertas con presencia de notario. Fue el caso del juez, a quien producto del descerraje, le encontraron varios sobres conteniendo dinero en efectivo que totalizaron USD 310 000.

Posteriormente, con relación al juez, el Banco informó a la UIF (20/01/2017), a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), que mantenía bajo su custodia, además de los fondos encontrados en la caja de seguridad (USD 310 000), saldos registrados en sus cuentas personales por un total de USD 142 000. Asimismo, señaló que debido al fallecimiento del juez (07/12/2016), los mencionados fondos se encontraban bloqueados, los cuales quedarían liberados una vez se constituya la sucesión intestada.

Como parte de sus facultades, la UIF elaboró una Nota de Inteligencia Financiera Espontánea (NIFE) para la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos (30/01/2017).

Durante la investigación el caso penal se archivó, y dado que los fondos no fueron afectados por una medida limitativa dentro del proceso penal, estos estaban en riesgo de ser retirados por la sucesión intestada una vez quedara constituida.

Al haber sido archivado el caso penal, la UIF informó la existencia de estos fondos (USD 452 000), a través de una comunicación de inteligencia financiera, a la reciente Fiscalía de Extinción de Dominio (04/03/2019 y 11/03/2019), la cual procedió a afectarlos, dado que los herederos se habían apersonado a ejecutar el cobro ante el banco.

Adicionalmente, la UIF en coordinación con otro banco (05/04/2019), identificó fondos adicionales que sí pudieron ser cobrados por la sucesión intestada a través de cheques de gerencia. No obstante, como dichos fondos aún seguían en las cuentas de los herederos legales (cónyuge e hijos), la UIF informó su existencia a la Fiscalía de Extinción de Dominio (23/04/2019), la que también afectó los fondos que los herederos aún mantenían en sus cuentas (USD 71 000).

### **A resaltar**

- La buena calidad de los ROS y la coordinación oportuna entre los sujetos obligados y la UIF durante todo el proceso permitió tomar conocimiento de los hallazgos de fondos en efectivo en las cajas de seguridad e identificar saldos acreedores en las cuentas bancarias del juez, parte de los cuales sí pudieron hacer suyos los herederos según la sucesión intestada.
- La coordinación oportuna entre la UIF y la recientemente creada Fiscalía de Extinción de Dominio (2019), permitió activar un procedimiento de extinción de dominio que concluyó con la incautación por un total de **USD 523 000**, monto que actualmente viene siendo administrado por el PRONABI.

Fuentes:

- 1) <https://gestion.pe/peru/politica/fiscalia-juzgado-admite-demanda-para-incautar-mas-de-us-500000-no-declarados-de-ex-juez-fallecido-noticia/>
- 2) <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/26309-pronabi-asume-administracion-de-mas-de-us-310-mil->

- incautados-en-boveda-perteneciente-a-exmagistrado  
3) <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/mas-medio-millon-dolares-patrimonio-juez-fallecido-pasaran-al-estado-n428452>

## 2. Preguntas

- A partir de los hechos mencionados, ¿los herederos de este alto funcionario (PEP) qué línea de argumentación podrían desarrollar para sostener que los bienes de éste no se hallan dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre extinción de dominio?
- ¿Qué acciones debería desplegar la Fiscalía de Extinción de Dominio para cautelar los bienes del causante y, eventualmente, reivindicarlos a favor del Estado?

## Caso 5: extinción de dominio

Mediante la Disposición S/N del 5 de enero del 2022 (carpeta fiscal 396-2022), la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima dispuso abrir investigación preliminar contra Eloy Navarro Navarro por el presunto delito de lavado de activos en la modalidad de transporte transfronterizo en agravio del Estado. Ello debido a que no declaró la suma de USD 100 000.00 ante el control aduanero a su ingreso al territorio peruano. Posteriormente, el citado despacho fiscal archivó la investigación; y, ante la queja presentada por el procurador, el superior confirmó el archivo. Finalmente, dispuso derivar la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Extinción de Dominio para los fines de ley.

Benito Rojas habría sido testigo del momento en el que una persona implicada en graves actos delictivos le entregó el dinero a Eloy Navarro. Asimismo, habría tomado conocimiento que, después de ese hecho, Navarro se trasladó al Perú.

1. El fiscal de extinción de dominio, al momento de interponer la demanda ante el juez especializado, ofreció como prueba trasladada diversos documentos remitidos por el fiscal de lavado de activos. ¿Dichos documentos tienen calidad de prueba trasladada? Sustente su respuesta.
2. En el juicio oral se actuó la testimonial de Benito Rojas, ¿el fiscal de extinción de dominio pudo haberla ofrecido en condición de prueba testimonial trasladada? Sustente su respuesta.
3. En el supuesto que el señor Navarro fuera sentenciado anticipadamente (terminación anticipada) por el delito de lavado de activos; y, en etapa preparatoria, se hubiese recabado la declaración testimonial de Benito Rojas, ¿el fiscal de extinción de dominio podría haber ofrecido a Benito Rojas en condición de prueba testimonial trasladada? Sustente su respuesta.
4. En el supuesto que la investigación fuera sobreseída por el delito de lavado de activos; y, en etapa preparatoria, se hubiese practicado la testimonial de Benito Rojas vía prueba anticipada, ¿el fiscal de

extinción de dominio habría podido ofrecer a Benito Rojas en condición de prueba testimonial trasladada? Sustente su respuesta.